Posibilidad de negocios en Japón, a partir de las reformas del derecho mercantil

DOI: 10.32870/mycp.v6i19.203

Taku Okabe*

El sistema jurídico japonés

El sistema jurídico japonés es una combinación del sistema romanista, el common law estadounidense y la tradición típica de Japón¹ (Sirvent Gutiérrez, 2000: 169). En la edad Meiji, los códigos básicos modernos, como el constitucional y el civil, imitaron los códigos

Meiji, los códigos básicos modernos, como el constitucional y el civil, imitaron los códigos de algunos países de Europa, sobre todo de Alemania; pero después de la Segunda Guerra Mundial, bajo las políticas ocupantes de Estados Unidos, se abrió paso al sistema jurídico

norteamericano.

En su vertiente romanista, Japón comparte códigos que son fuentes institucionales del derecho. Los básicos son el derecho constitucional, civil, mercantil, penal, procesal penal y procesal civil, llamados "los seis códigos (roppou)", por lo que el derecho japonés es similar al derecho mexicano.

La posición del derecho mercantil y sus reformas históricas

En lo que se refiere a los negocios comerciales, el derecho mercantil japonés trata de los comerciantes y de los comercios. En términos formales, el derecho mercantil equivale al Código Mercantil (CM), pero sustancialmente este concepto incluye otras leyes, como la de títulos y operaciones de crédito. Además el CM regula, como la ley orgánica, las sociedades anónimas o en comandita simple que son los sujetos de comercio. Este código consta de cuatro títulos: I) disposiciones generales; II) sociedades; III) actos de comercio, y IV) comercio marítimo.

En cuanto a la historia de la compilación del Código Mercantil,² el primero data de 1890, pero en 1899 se formó un nuevo código. Éste es el código vigente, si bien a medida que se desarrollaron la economía y la sociedad fue reformándose para ajustarse a la realidad.

En 1950 se introdujo un cambio significativo en el cm en su Título II (sociedades). En esta reforma, a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, se intentaba democratizar la economía japonesa, por lo que se adoptó el sistema de *capital autorizado* que se ponía en práctica en Estados Unidos. Este sistema surgió como una política para recibir inversiones extranjeras, ya que se había perdido la oportunidad de conseguir capitales al ser derrotados en la guerra.

La economía de Japón se recuperó rápidamente, experimentando un inmenso desarrollo,³ y el cm se modificó conforme a las demandas de la sociedad de entonces. A continuación enumeramos algunas de las aportaciones de las principales reformas.

En la reforma de 1966, por ejemplo, se abolió el principio de la libre transmisión de acciones que se había estipulado con anterioridad y se dispuso que en el estatuto social podría determinarse si era necesaria una autorización del consejo de administración *previa* a la transmisión de las acciones. Esta reforma respondió a la demanda de mantener cerradas las pequeñas y medianas empresas (PYME), las cuales representaban la mayoría de las empresas japonesas.

A raíz de la demanda originada por la guerra contra Corea de Norte (1950), Japón entró en una edad de desarrollo económico gigantesco. Lo que apoyó este desarrollo fue la inversión en equipo. Si bien la inversión

^{*} Doctor en Derecho de la Universidad de Seijo, Tokio, y estudiante de la Maestría en Derecho de la Universidad de Guadalajara.

ORCID http://orcid.org/0000-0002-6645-4043

Temas varios del Pacífico

excesiva originó la quiebra no sólo de las pyme sino también de las grandes empresas, más delante se reveló que la mayoría hizo una liquidación fraudulenta. Por consiguiente, en la reforma de 1974, para fortalecer las facultades de los comisarios, volvió a dárseles la facultad de vigilar la administración, de la que habían sido privados en la reforma de 1950. Además, se creó la Ley de regulaciones especiales del derecho mercantil sobre la vigilancia de las sociedades anónimas, por la cual las sociedades abiertas tendrían que designar un contador público o una sociedad de contadores y encargarles la vigilancia de su contabilidad.

En la reforma de 1950, se había introducido el régimen del consejo de administración, similar al de Estados Unidos, y se esperaba que el mismo consejo vigilara el desempeño del representante administrativo. Esa esperanza terminó fracasando al continuar sucediendo actos fraudulentos. Así, en 1981, para fortalecer todavía más las facultades de los comisarios, se dispuso que hubiera más de dos comisarios, uno de ellos a tiempo completo en las sociedades abiertas. Asimismo, se reglamentó que se nombraran contadores públicos en la asamblea general (antes el consejo de administración), con lo que se intentaba robustecer la independencia del contador. De igual modo, se consideró la efectividad del control sobre la administración por la asamblea y su racionalización.

En 1990 finalmente se formó el régimen de capital mínimo para las sociedades anónimas (10 millones de yenes) y se aumentó el capital mínimo para las sociedades de responsabilidad limitada (3 millones de yenes), con lo que se esperaba que las empresas a gran escala utilizaran la forma de sociedad anónima, y la de sociedades de responsabilidad limitada las empresas pequeñas y medianas.⁴

En cuanto a las reformas de 1993 y 1994, en la primera, por ejemplo, la duración del cargo de los comisarios se prorrogó hasta tres años y en las sociedades abiertas se introdujeron "comisarios exteriores" y un "consejo de vigilancia". También se abolió la regulación del

límite de la emisión de obligaciones. En la segunda, se flexibilizó el límite en la adquisición de acciones por la sociedad anónima en sí misma. Desde 1997 hasta la fecha el Código Mercantil se ha reformado parcialmente cada año.

La reforma de 1981 fue resultado de la reforma dinámica en materia de sociedades mercantiles que se intentó en la década de los cincuenta. Si bien esta reforma no pudo cumplir por completo con su objetivo, se siguieron repitiendo (como hemos visto) las reformas fragmentarias hasta el año 2000, cuando al parecer se alcanzó la misión intentada en los cincuenta. Sin embargo, en los últimos años, para recuperarse de la severa situación económica y fortalecer o mantener la competitividad internacional, el Código Mercantil se ha modificado cada año, sobre todo en materia de sociedades.

Las reformas de 2001 y 2002

Desde la década de los noventa, con el derrumbamiento del desarrollo económico *Bubble*, la economía japonesa se ha vuelto caótica.⁵ Mientras que se revelaban escándalos financieros de las empresas y el gobierno no podía terminar con el estancamiento económico, se requería la preparación de un sistema jurídico que correspondiera hábilmente con las circunstancias actuales para recuperar la economía japonesa con rapidez.

Hoy en día se están implementando diversas reformas estructurales al revelarse la perdición que conllevaba el sistema antiguo, seguido desde la Segunda Guerra Mundial y que había sido introducido por el gobierno, y se espera que den una nueva dirección al pueblo japonés, dando una mayor importancia al mercado como un mecanismo sustantivo basado en la energía e iniciativa de las personas privadas y su autorresponsabilidad. Además existe otro problema relacionado con cómo responder a la globalización de la economía mundial y las innovaciones del avance tecnológico en el área de la información y la comunicación.

La reforma de 2002

hizo una

modificación

racional sobre las

regulaciones para las

sociedades

extranjeras. Ello se

realizó con base en el

progreso de la

internacionalización

y globalización de las

empresas

Esta serie de cambios influve necesariamente en el derecho mercantil, sobre todo en la ley de sociedades, que regula la organización y actividad de las empresas, las cuales juegan un papel muy importante en el sistema económico-social. A lo que se añade que en el círculo económico surgió la voz sobre la necesidad de preparar un marco jurídico adecuado en cuanto a la desregulación y la reorganización empresarial.

El 29 de junio de 2001 se promulgaron dos leyes de reforma del derecho mercantil, que entraron en vigor el primero de octubre del mismo año. Éstas son la Ley para reformar una parte del см (ley núm. 79 del año 2001) y la Ley para disponer las leyes relacionadas con la ejecución de la Ley para reformar una parte del CM (ley núm. 80 del año 2001). Ambas leyes introdujeron cambios en la estructura de las sociedades anónimas en especial. En el contenido básico de esta reforma: 1) se

reexaminan las regulaciones sobre la adquisición de acciones por la sociedad anónima en sí misma y su mantenimiento; 2) se considera nuevamente el tamaño de las acciones; 3) se reinvestiga la reducción de la cantidad de la reserva legal, etcétera, y 4) se mejora el trámite para la suscripción y emisión de nuevas acciones. En cuanto al corporate governance, se intenta fortificar el sistema de comisarios.⁶

Como es obvio, la reforma de 2001 apuntó a modificar y mejorar el financiamiento en las actividades empresariales. Como legislación política surgió a iniciativa de algunos diputados y se vincula a las medidas económicas tomadas ante la inactividad del mercado.

La siguiente reforma es en el año 2002, mediante la Ley para reformar una parte del см (ley núm. 44) y la Ley para disponer las leyes relacionadas con la ejecución de la Ley para

reformar una parte del см (ley núm. 45). Ambas entraron en vigor a partir del primero de abril de 2003.

En esta ocasión se reformaron varios puntos importantes, a saber: 1) la reforma acerca del corporate governance, por lo que se ha adoptado el sistema norteamericano para algunas sociedades anónimas en la composición

> del consejo de administradores;7 2) modificaciones sobre las acciones; 3) enmienda de los informes financieros de la sociedad, y 4) racionalización de las regulaciones para las sociedades extranjeras, como

> veremos más adelante.

Estas reformas fueron distintas a las que se habían hecho hasta el presente en cuanto a cantidad y calidad, por lo que más bien se dice que es ahora cuando se ha terminado con la misión de la reforma del derecho mercantil de la década de los cincuenta.

Aunque, como es natural, a medida que cambien las circunstancias económico-sociales en que se encuentran las empresas, el derecho mercantil deberá responder: para asegurar la efectividad y equidad de las empresas el mismo derecho se reformará o bien debe reformarse sucesivamente.

Las nuevas regulaciones sobre las sociedades extranjeras

Como se dijo más arriba, la reforma de 2002 hizo una modificación racional sobre las regulaciones para las sociedades extranjeras. Ello se realizó con base en el progreso de la internacionalización y globalización de las empresas. Teniendo en cuenta el que estas modificaciones puedan funcionar a favor de los empresarios mexicanos que piensan acceder al mercado japonés o no, veremos las regulaciones sobre las sociedades extranjeras en el

Temas varios del Pacífico

derecho mercantil japonés y la reforma realizada en esta ocasión.

Las regulaciones antes de la reforma

Las regulaciones para las sociedades extranjeras se establecieron en 1950 (Nishihara, op. cit.: 70 y ss.) Las sociedades extranjeras, según la teoría corriente, se constituyen conforme a las leyes de su país de origen y, al igual que las sociedades japonesas, tienen personalidad jurídica. Por principio, a éstas no se les aplica el cm japonés.8 Sin embargo, cuando las sociedades extranjeras establezcan su casa matriz u oficina principal en Japón o tengan por objeto principal el hacer negocios en el país, excusándose de la aplicación de la ley japonesa (v. gr. el trámite estricto para su constitución), se les aplican las mismas disposiciones que a las sociedades constituidas en Japón (art. 482 del см). Este principio no se ha modificado en la reforma reciente. La expresión "las mismas disposiciones" incluye las que se refieren a su constitución (jurisprudencia y teoría corriente), por lo que las sociedades extranjeras que se constituyen escapando de las normas del cm japonés (las llamadas sociedades extranjeras falsas) no pueden inscribirse en el registro y deben volver a constituirse conforme al derecho japonés.9

El cm de Japón (en el Capítulo IV del título II, y en el artículo 479) estipulaba para las sociedades extranjeras que realizaban negocios en Japón que "determinaran un representante en Japón" e "instalaran el establecimiento en su domicilio o en otro lugar", con lo que se intentaba darles una garantía personal y física a los acreedores del interior que intervinieran en el negocio con las sociedades extranjeras; de tal manera que hasta que hicieran el registro correspondiente no podrían ejercer el negocio y si lo violaran, al representante le obligaría la responsabilidad solidaria con la sociedad.

En un principio, a las sociedades extranjeras no se les aplicaba el cm japonés y tampoco se les aplicaba la obligación de publicar sus informes financieros, en consecuencia prácticamente carecían de credibilidad social, no se reconocía la denominación de sociedad anónima, y con frecuencia surgía el problema de las sociedades extranjeras falsas.

Las regulaciones sobre las sociedades extranjeras en la reforma de 2002

El núcleo de esta reforma en cuanto a las regulaciones para las sociedades extranjeras es la abolición de la obligación del establecimiento físico en Japón. En cambio, para no dejar sin garantía a los acreedores internos que negocian con las sociedades extranjeras, se ha creado un régimen nuevo para ellos. Además, se han modificado algunas disposiciones que se habían estipulado con respecto al establecimiento físico de las sociedades extranjeras. A continuación veremos esto con detalle.

La abolición de la obligación del establecimiento físico

En el cm de Japón antes de la reforma, como ya hemos dicho, era un requisito para las sociedades extranjeras la instalación de alguna oficina física en Japón para poder ejercer el comercio. Se pensaba que no sería una carga muy pesada para las sociedades extranjeras, ya que la instalación de sus agencias o sucursales en Japón sería una medida adecuada en virtud de la cual harían negocios en el mismo país (Hayakawa, 2002: 35).

A medida que se han desarrollado las técnicas para la comunicación en los últimos años, como Internet o el correo directo, resulta que las empresas pueden realizar negocios continua y fácilmente en Japón sin establecer ninguna oficina física (*ibid.*).

Entonces, si les obligara a instalar un establecimiento en Japón a las sociedades extranjeras que pretenden ejercer negocios, no sería más que algo inútil: se han modificado las condiciones presupuestas gracias a la innovación de las medidas comunicativas y, para responder a tal situación, en esta reforma se abolió la obligación del establecimiento físico.

2. El nuevo sistema de garantía para los acreedores del interior

Ya que el establecimiento físico tenía como función primordial el servir de garantía a los acreedores internos, su desregulación no debería producir el problema de que éstos carezcan de seguridad, para lo cual se han establecido dos nuevos sistemas.

El primero es la obligación de publicar su balance general o sumario (art. 483 bis. del cm). Aunque no exista ninguna base física, si pudieran saber la situación financiera de las sociedades extranjeras con facilidad, sería suficiente garantía para los acreedores del interior. Además, a las sociedades internas, sobre todo a las sociedades anónimas, se les obliga a publicar su propio balance, de igual manera ocurre con las sociedades extranjeras por razón de equidad, ya que representan una competencia para las sociedades internas en el mismo mercado. Esta obligación ya está regulada por el artículo 251 de la *Ley de sociedades mercantiles* de México.

Sin embargo, se permite que las sociedades extranjeras publiquen "un informe equivalente o similar" al balance y es posible que lo hagan "en el Boletín Oficial o periódicos en los que se insertan las noticias de actualidad" al igual que "en la forma electromagnética que se determina por la ordenanza del ministro de justicia" (art. 483 bis. frac. I y II del cm). De esta manera, se reduce el peso de la obligación para las sociedades extranjeras.

El segundo sistema es la impugnación por parte de los acreedores cuando se retiren del cargo todos los representantes en Japón (art. 483-III del cm). Ya que la base física era una protección para los acreedores del interior, ahora "el representante en Japón" constituye una garantía personal, entonces se debe evitar la posibilidad de que se retiren tales representantes sin una notificación. Por lo tanto, cuando todos los representantes en Japón renuncien, deberán publicarlo en el Boletín Oficial y avisar personalmente a los acreedores de los que sepan su ubicación, dándoles

oportunidad de impugnar, determinando un plazo mayor a un mes.

3. Disposiciones arregladas

La base de registro de las sociedades extranjeras cambió por la de "domicilio del representante en Japón" y se requiere la inscripción del nombre y demás datos en el registro competente (art. 479 frac. II del cm). Además, antes existía el régimen de ordenanza del cierre de oficina por el tribunal, al respecto se añadió la competencia de mandar la suspensión del negocio mismo (art. 484 del cm).

Impacto de las reformas del derecho mercantil

Las reformas de 2001 y 2002 fueron a gran escala. Éstas se realizaron para ajustarse al estándar mundial, mientras la economía japonesa tenía problemas y avanzaba la globalización económica.

Las reformas buscaban que el cm reestructurara la organización empresarial y facilitara sus actividades desde el punto de vista del derecho. Estas reformas se realizaron también con el propósito de que el mercado japonés fuera atractivo para todo el mundo.

La modificación de las regulaciones sobre las sociedades extranjeras no fue tan sobresaliente en comparación con otras modificaciones. Sin embargo, hasta la fecha, algunas sociedades extranjeras no habían tenido una posición tan ventajosa en Japón. Esto se refleja en los problemas que tenían, como los que ya hemos citado brevemente, por los que no podían tener credibilidad social. Debido a que, por la reforma de 2002, las sociedades extranjeras están exentas de la obligación de instalar alguna oficina o sucursal en Japón, se puede decir que la intervención en el mercado japonés se facilitará más gracias a los medios de comunicación como el Internet. Por la abolición de la "base física" se obliga a publicar los estados patrimoniales de las sociedades extranjeras como una garantía para los acreedores del interior, pero ello no debería

Temas varios del Pacífico

interpretarse como una carga, sino como una oportunidad de mostrar sus administraciones sanas.

Apuntando a la concertación del Tratado de Libre Comercio en 2003, México y Japón han mantenido un diálogo activo. Si se realiza el TLC entre ambos países, se agrandará más la relación de comercio. Si los empresarios extranjeros carecen de capital para establecer una sociedad interna en Japón, utilizando las nuevas regulaciones sobre las sociedades extranjeras positivamente, podrían hacerlo como una base de operación para intervenir en el mercado japonés, ya que ejercer el comercio aprovechando la personalidad jurídica tiene la ventaja de que los socios tengan responsabilidad limitada.

Notas

- 1 En español, también se puede consultar Margadant (1984), que habla de la historia del derecho japonés.
- 2 Con respecto a la historia antigua del derecho mercantil en Japón veáse Nishihara (1953).
- El que construyó el marco del capitalismo actual de Japón fue el General Headquarters, es decir, Estados Unidos. Este país realizó la reforma agraria, educativa y de protección a los sindicatos, asimismo desbarató la milicia y los consorcios. Con la reforma agraria surgieron los agricultores hacendados y se nivelaron los pueblos agrícolas. La reforma educativa introdujo el sistema de seis años de primaria, tres de secundaria, tres de preparatoria y cuatro de universidad, agrandando la posibilidad de ingreso universitario, lo que trajo consigo una sociedad de igualdad al afirmarse que se podría obtener un puesto alto teniendo una alta educación. La protección de los sindicatos dio igualdad al interior de las empresas y los sindicatos de Japón se moderaron relativamente. Estos factores contribuyeron al desarrollo del capitalismo en Japón (Kawamoto et al., 1992: 22).
- 4 En la práctica, los empresarios japoneses suelen constituir sociedades anónimas, aunque sean PYME, para tener más credibilidad social y para gozar de una personalidad jurídica distinta a la de sus socios (a este fenómeno se le llama *Hojin-nari*). Es debido a ello que se discutía más activamente la "develación de la sociedad anónima" o el "levantamiento del velo de la personalidad jurídica". De hecho, ya se habían emitido varios juicios al respecto (Suprema Corte, decisión del 27 de febrero de 1969, 14 de septiembre de 1978, etcétera). En la actualidad, esta teoría está consagrada a la jurisprudencia. Su fundamento teórico en el "derecho positivo" se basaría en el artículo 1º fracción III del Código Civil (abuso del derecho) y el artículo 266-III del cm (responsabilidad de los administradores frente a ter-

- ceros), aunque este punto es discutible *(cfr.* Welter Frisch, 1996: 97).
- 5 Con el Acuerdo de Plaza (1985), se ajustó el tipo de cambio entre las monedas de los países avanzados que entraron a la época del *rising yen*. El gobierno de entonces se enfocó a la expansión de la demanda doméstica y adoptó, para evitar una depresión económica por el altoyen, la política de un tipo de interés bajo. Los capitales que sobraron se invirtieron en bienes inmuebles o en acciones que después subieron su valor y entraron a la economía *Bubble*, es decir, que no tenían tanta sustancia como espuma. Las bajas repentinas de sus valores eran la reacción de esta economía y muchas empresas empeoraron sus estados financieros al bajar los precios (Kawamoto, 1992: 7).
- Desde la década de los ochenta, se ha discutido en varios países cómo fortalecer o perfeccionar el control sobre la administración de las sociedades, sobre todo las anónimas, con el nombre de corporate governance. Mientras en países como Inglaterra o Estados Unidos, que sistematizan el consejo de administración, se ha avanzado su reforma, en Japón se ha modificado el derecho mercantil prestando atención al sistema de comisarios. Recientemente, desde 1994, se ha realizado a tiempo. Si bien no se ha dado fin a los hechos fraudulentos de las empresas, aun reformado el derecho mercantil, se ha requerido mejorar más el sistema de control sobre la administración de la sociedad. La reforma de 2001 acerca de los comisarios era para fortalecer su facultad o independencia, mientras la de 2002 perfeccionó el sistema del consejo de administración. Véase Nihon shino gakkai. Japón, 2001.
- Se ha introducido el sistema opcional que reconoce a las llamadas sociedades anónimas con varias comisiones aunque todavía continúe la organización existente (coexistencia de administradores y comisarios) en algunas sociedades. Las sociedades anónimas con varias comisiones son las de ciertas escalas (v. gr. las llamadas sociedades abiertas) en las que convierten al consejo de administración en un órgano de vigilancia y dentro del consejo establecen tres comisiones (la comisión de nombramiento, la de remuneración y la de vigilancia), se separa a la junta ejecutiva del consejo de administración y se anulan los comisarios. El consejo de administración nombra el o los consejeros delegados ejecutivos, y el representante tiene la facultad de realizar todas las operaciones judiciales o extrajudiciales inherentes al objeto de la sociedad. Por lo tanto, el núcleo de la responsabilidad de la administración será del consejero delegado ejecutivo, en cambio la responsabilidad de los administradores será la del control (Uemura, 2002: 21 y ss.).
- 8 Aunque no se aplique el derecho mercantil de Japón a las sociedades extranjeras, cuando otras leyes, como el derecho tributario o la ley de la bolsa de valores, hablan de *sociedades*, se incluyen las sociedades extranjeras (art. 485 bis del cm).
- 9 Acerca de este artículo, en 1918, la Suprema Corte señaló que era para impedir los actos constitutivos fraudulentos que se hicieran evitando los requisitos para la constitución por el derecho mercantil de Japón, e interpretó que las sociedades extranjeras falsas no podrían

- inscribir su establecimiento en el registro a menos que volvieran a constituirse como internas, conforme al derecho mercantil de Japón (Suprema Corte, decisión del 16 de diciembre de 1918).
- 10 Acerca de las relaciones económicas entre México y Japón en fechas recientes puede consultarse Falck (2002).
- 11 Ahora en Japón, para que los individuales, que intentan una empresa, puedan constituir una sociedad fácilmente, se reconoce una excepción sobre la regulación del capital mínimo. Concretamente, la Ley de apoyo para desafíos de las pequeñas y medianas empresas, que reforma una parte de la Ley de fomento para la creación de la nueva empresa, se formó y se puso en vigor desde febrero de 2003. Por esta ley, si los fundadores, que corresponden a la frac. II-3 del art. 2 (es decir, los individuales que todavía no tienen negocios pero intentan una nueva empresa al constituir una sociedad y que tienen un plan concreto que se pueda realizar dentro de dos meses), se confirman por el ministro de Economía, Industria y Comercio (METI), podrán constituir una sociedad anónima o de responsabilidad limitada que tenga menos del capital mínimo legal (cfr. la reforma de 1990 ya mencionada), pero tendrán que reservarlo en un período de cinco años a partir de su constitución. A éstas se les llaman sociedades confirmadas (no la forma jurídica de sociedades, sino la modalidad).
- 12 Para ejecutar a nombre de las sociedades extranjeras el registro en Japón, hay varios profesionales, por ejemplo, Gyosei-syoshi y Shiho-syoshi (el segundo está en un rango más alto que el primero). Ambos son profesionales jurídicos, así como abogados (pero sus facultades son limitadas). Existen páginas Web que ofrecen sus servicios.

Bibliografía

Falck Reyes, Melba E. (2002) "Las relaciones económicas bilatelares México-Japón", en *México y la cuenca del pacífico*, vol. 5, núm. 16. México: Departamento de Estudios del Pacífico, Universidad de Guadalajara.

Hayakawa, Yoshihisa (2002) "Las sociedades extranjeras", en (clase del estudio jurídico), núm. 265. Japón.

Kawamoto, Ichiro et al. (1992) Derecho societario japonés, Japón: Shozi-homu kenkyu-kai.

Margadant, Guillermo F. (1984) Evolución del derecho japonés. México: Porrúa.

Nishihara, Kanichi (1953) *Nacimiento y desarrollo del derecho mercantil moderno*, Japón: Nihon hyoron shin-sha.

Kitamura, Masahumi (2001) Las reformas de la organización administrativa y gobierno corporativo (2001) en *El estudio del derecho societario comparado –en relación con la reforma entera del derecho societario*–. Japón: Nihon shiho gakkai.

Sirvent Gutiérrez, Consuelo (2000) Sistemas jurídicos contemporáneos. México: Porrúa.

Uemura, Tatsuo (2002) "Las sociedades anónimas con varias comisiones", en *Hogaku kyoshitsu* (clase del estudio jurídico), núm. 265. Japón.

Welter Frisch, Philip (1996) Sociedad anónima mexicana. México: Oxford University Press.